

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en la fecha se recibió el presente trámite de restitución de inmueble arrendado. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001 31 03 006 - 2021 - 00313 - 00
Proceso	Verbal con Disposición Especial
Demandante	Jaime de Jesús Muñetón Gutiérrez
Demandada	Antonio José Campo Aguirre
Auto Interl.	1009
Asunto	Inadmite demanda

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, sírvase identificar de manera completa a la parte demandada.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase adecuar los hechos de la demanda pues los mismos no resultan claros y comprensibles.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicar dentro de los hechos de la demanda, si el inmueble sobre el que pretende la restitución, tiene folio de matrícula inmobiliaria independiente, o si hace parte de uno de mayor extensión. En cualquier caso, sírvase arrimar el respectivo certificado de libertad y tradición.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, deberá aclararle a esta dependencia judicial, si el inmueble sobre el que se pretende la restitución, es de propiedad del demandante, o si este es poseedor de dicho inmueble. En caso de ser poseedor, deberá indicar las condiciones de tiempo, modo y forma por las que comenzó a poseer dicho inmueble; asimismo, informará si ha iniciado o no proceso de pertenencia sobre dicho predio.

Quinto: De conformidad con lo indicado en la solicitud de audiencia de conciliación que fuera enviada al demandado, se puede apreciar que en el hecho primero de la misma, se indica que el contrato de arrendamiento sobre el que se pretende su terminación, habría sido celebrado el día 13 de diciembre de

2013 ante la “...Notaria 18 de Medellín...”. Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si ha acudido ante dicha notaría a solicitar copia del contrato de arrendamiento, que, según lo indicado en los hechos de la demanda, se habría extraviado.

Sexto: Sírvase aportar medio de prueba siquiera sumario, o en su defecto afirmar bajo la gravedad de juramento, que en la Notaria 18 de Medellín no se cuenta con copia escrita del contrato de arrendamiento que se habría suscrito entre las partes, y que la parte actora aduce que se extravió.

Séptimo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial los elementos esenciales del contrato de arrendamiento que habría sido presuntamente suscrito entre las partes, el cual, según los hechos de la demanda se encuentra extraviado, y sobre el que se pretende la declaratoria de su terminación.

Octavo: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si cuenta con prueba siquiera sumaria sobre el valor de los cánones de arrendamiento y/o sobre pagos que presuntamente habría realizado el demandado en calidad de arrendatario, a la parte demandante en calidad de arrendador. Si la respuesta es afirmativa, sírvase aportarlo(s) al plenario, para efectos de estimar la cuantía del proceso, y la competencia del despacho.

Noveno: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si la parte demandante conoce al señor “...Oscar...”, relacionado en el informe No. 8 del Inspector 10° de Policía Urbana, quien, según dicho documento, sería la persona a la que presuntamente le estaría pagando arriendo el aquí demandado señor Antonio José Campo. Y de ser procedente, se harán los ajustes pertinentes en la demanda, para la integración del contradictorio, teniendo en cuenta dicha situación.

Décimo: De igual modo se indicará, si la parte actora conoce al señor “...Alberto Suarez...”, quien presuntamente habría alquilado dicho inmueble, según la información indicada en el informe No. 8 antes referido. Y de ser procedente, se harán los ajustes pertinentes en la demanda, para la integración del contradictorio, teniendo en cuenta dicha situación.

Undécimo: En relación con los dos numerales anteriores, sírvase indicarle a esta dependencia judicial si la parte demandante se encuentra inmerso en algún debate, procedimiento, o actuación administrativa, policiva y/o judicial, relacionado con la posesión o con la tenencia del inmueble objeto de esta demanda, con uno y/o ambos de los señores anteriormente referidos, o con alguna cualquier otra persona. Y en caso afirmativo, especificará la información de dicho(s) trámite(s).

Duodécimo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial por que en el hecho 1° de la demanda indica que el contrato de arrendamiento, presuntamente, celebrado con la parte demandada habría terminado en audiencia de intento de conciliación virtual, si según la información suministrada, la parte convocada no habría asistido a dicha diligencia.

Decimotercero: Sírvase estimar la cuantía de las pretensiones de la demanda y del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 Numeral 9° del Código General del Proceso.

Decimocuarto: Sírvase aportar la solicitud de audiencia de conciliación completa, como quiera que la misma se encuentra incompleta.

Decimoquinto: Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito y allegar copia de la misma y sus anexos para los traslados a la parte demandada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>02/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>115</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--